

CONTESTACIÓN DEMANDA

Medellín, 10 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandante: MANUEL ALFONSO CASTRO CAMARGO
Demandadas: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y
ALIANZA MOTOR S.A.
Radicado: 2020 – 152

JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, abogado identificado con C.C. 71.379.321 y T.P. 139.321 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (en adelante “**RCI COLOMBIA**”), de conformidad con el poder que obra en expediente, procedo a dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Respetuosamente advierto que el Despacho compartió el expediente digital con la demanda y sus anexos el pasado 10 de febrero, razón por la cual el término del

traslado inició su cómputo el día siguiente (11 de febrero), de acuerdo con lo establecido en providencia del 15 de diciembre de 2020. En consecuencia, la presente respuesta es oportuna, toda vez que el término de 20 días hábiles que tiene **RCI COLOMBIA** para contestar finaliza el 10 de marzo de 2021.

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

Antes de dar una respuesta precisa a los hechos de la demanda, quiero poner de presente al Despacho que la vinculación de **RCI COLOMBIA** es completamente infundada y parte de un entendimiento equivocado de la relación contractual que tiene el demandante con mi representada. En este sentido, es importante advertir desde ahora que el señor **CASTRO CAMARGO** tiene dos relaciones jurídicas distintas e independientes con las sociedades demandadas, a saber: (i) un contrato de compraventa con el concesionario ALIANZA MOTOR S.A. y (ii) una relación de crédito con **RCI COLOMBIA**.

No obstante, el Despacho podrá comprobar que en los hechos y pretensiones de la demanda, ambas relaciones se confunden. Particularmente, el señor **CASTRO CAMARGO** pretende que se declare la responsabilidad contractual de **RCI COLOMBIA** con fundamento en una supuesta falta de entrega del vehículo, desconociendo que esta obligación es inherente al contrato de compraventa celebrado con el concesionario ALIANZA MOTOR S.A., respecto del cual mi representada es un tercero absoluto.

Lo anterior permite colegir que las pretensiones de la demanda formuladas en contra de **RCI COLOMBIA** están destinadas al fracaso, puesto que no existe ningún cuestionamiento frente a las obligaciones que realmente estaban a cargo de mi

representada en virtud de la relación de crédito. Más aún, en los hechos de la demanda el señor **CASTRO CAMARGO** afirma haber sido suplantado para recibir el vehículo en el concesionario, pero confiesa que sí suscribió los documentos que instrumentaron la relación de crédito con **RCI COLOMBIA**.

Por último, informo que **RCI COLOMBIA** es una sociedad que tiene por objeto proporcionar financiación para la adquisición de vehículos de la marca Renault, así como financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de Renault. Sin embargo, mi representada y el concesionario ALIANZA MOTOR S.A. son personas jurídicas totalmente distintas. En particular, **RCI COLOMBIA** no tiene por objeto la distribución ni la venta de vehículos, y las relaciones contractuales con sus clientes son independientes de las que tienen los concesionarios con quienes adquieren vehículos.

III. RESPUESTA A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta que los hechos se clasifican en tres grupos (en literales), a continuación doy respuesta en el mismo orden en que fueron planteados siguiendo la numeración de la parte demandante:

A LOS HECHOS DEL LITERAL A:

AL PRIMERO. Es cierto que el 20 de junio de 2017 el señor **CASTRO CAMARGO** se acercó a las instalaciones del concesionario ALIANZA MOTOR S.A., ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de comprar un vehículo.

AL SEGUNDO. No me consta que el demandante haya sido atendido por una “empleada” del concesionario ni lo que le habrían manifestado. De acuerdo con la factura de venta que obra en el expediente, el señor **CASTRO CAMARGO** fue atendido por un funcionario llamado Camilo Alejandro Pinilla Pinilla.

AL TERCERO. Es cierto que el señor **CASTRO CAMARGO** manifestó estar interesado en un vehículo Renault Sandero, modelo 2017. Asimismo, **téngase por confesado que al demandante se le explicaron las características del vehículo, su valor y las diversas modalidades de adquisición.**

AL CUARTO. No es cierto como está redactado, y preciso lo siguiente:

- a) Reitero que el demandante no fue atendido por una “empleada” del concesionario, sino por el funcionario Camilo Alejandro Pinilla Pinilla. Llama la atención que el demandante no tenga claridad ni siquiera respecto de las personas que lo atendieron.
- b) El señor **CASTRO CAMARGO** manifestó estar interesado en adquirir el vehículo a través de un sistema de financiación, razón por la cual fue atendido, adicionalmente, por un funcionario de **RCI COLOMBIA**, llamado Omar Andrés González Rivas, quien le explicó cuáles eran los servicios ofrecidos por mi representada y cuáles eran los documentos que debían suscribirse para perfeccionar la relación de crédito.

Según se indicó en el acápite de *Anotación Preliminar*, la sociedad que represento es un establecimiento de crédito que proporciona financiamiento para la adquisición de vehículos de la marca Renault. Precisamente, el señor **CASTRO CAMARGO** decidió tomar un crédito por \$53.205.000, por un plazo

de 84 meses, durante los cuales pagaría cuotas mensuales de \$1.152.292. Este dinero fue desembolsado por **RCI COLOMBIA** en favor del concesionario ALIANZA MOTOR S.A. el 30 de junio de 2017, conforme a lo acordado con el cliente.

- c) No es cierto que al demandante “le hicieran firmar” los documentos del crédito. Tales documentos fueron suscritos de manera libre y voluntaria por el señor **CASTRO CAMARGO**, con el objeto de instrumentar la operación de financiación por él requerida.

AL QUINTO. Téngase por confesado que el demandante suscribió, “de su puño y letra”, los documentos del crédito.

La confesión anterior es suficiente para que el Despacho advierta que las pretensiones formuladas en contra de **RCI COLOMBIA** carecen de fundamento, pues si bien el demandante afirma haber sido suplantado ante el concesionario para ciertos trámites, confiesa que firmó “de su puño y letra” la documentación que instrumentó la relación de crédito.

AL SEXTO. Es cierto, y agrego que todos estos datos se encuentran en los documentos del crédito, particularmente en el documento denominado “*FORMATO DE VINCULACIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL*”.

AL SÉPTIMO. No me consta lo afirmado respecto de este documento, pero reitero que toda la documentación fue suscrita por el señor **CASTRO CAMARGO** de manera libre y voluntaria.

AL OCTAVO. No me consta. Lo relacionado con la entrega del vehículo es un asunto que atañe únicamente al concesionario ALIANZA MOTOR S.A. y al demandante.

Aclaro que la relación de crédito con **RCI COLOMBIA** se perfeccionó desde cuando el señor **CASTRO CAMARGO** suscribió los documentos mencionados en los hechos anteriores, sin que la operación quedara supeditada a trámites posteriores. Además, **RCI COLOMBIA** cumplió con su obligación de desembolsar la suma de \$53.205.000 en favor de ALIANZA MOTOR S.A., el 30 de junio de 2017, según lo acordado con el demandante.

AL NOVENO. Se trata de un asunto que vincula únicamente al demandante y al concesionario y, en esa medida, no me consta. Sin embargo, el Despacho podrá comprobar que el demandante confunde el contrato de compraventa, celebrado con el concesionario, y el contrato de crédito, celebrado con **RCI COLOMBIA**.

Con todo, advierto que las deducciones o inferencias del demandante no son hechos sino apreciaciones subjetivas.

AL DÉCIMO. No me consta, pero de ser cierto, esta circunstancia lo que demuestra es una falta de diligencia del señor **CASTRO CAMARGO**. Señor Juez, resulta inconcebible que una persona mínimamente prudente y diligente compre un vehículo y se desentienda de lo relacionado con su entrega.

AL UNDÉCIMO. Para ser precisos se separa:

- a) No me consta lo relacionado con las llamadas a las que se hace referencia en este hecho, respecto de las cuales no se precisan las fechas exactas ni se identifica el nombre de la persona que las habría realizado.
- b) Es cierto que el demandante, para el mes de febrero de 2018, estaba en mora con **RCI COLOMBIA**, toda vez que no había realizado el pago de ninguna de las cuotas del crédito.
- c) No me consta lo relativo a las explicaciones que habría ofrecido el señor **CASTRO CAMARGO**. No obstante, ello revela, una vez más, que el demandante confunde el contrato de compraventa celebrado con el concesionario y el contrato de crédito celebrado con mi representada.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No me consta. Me atengo al contenido de los documentos que sean aportados para acreditar esta situación. En todo caso, la infracción de normas de tránsito es un asunto completamente ajeno a **RCI COLOMBIA**.

AL DÉCIMO TERCERO. No me consta lo relacionado con las gestiones que habría adelantado el demandante ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

AL DÉCIMO CUARTO. Es cierto que el señor **CASTRO CAMARGO** formuló una denuncia penal afirmando haber sido suplantado, cuya copia obra en el expediente.

No obstante, reitero que el demandante confesó en el hecho quinto haber suscrito “*de su puño y letra*” la documentación relacionada con el crédito de **RCI COLOMBIA**, circunstancia que excluye de plano la presunta suplantación en lo que se refiere a mi representada.

AL DÉCIMO QUINTO. No me consta. Se trata de una situación entre el demandante y el concesionario ALIANZA MOTOR S.A., respecto de la cual **RCI COLOMBIA** es ajena. Nuevamente, aclaro que la entrega del vehículo es una obligación inherente al contrato de compraventa, frente a la cual mi representada no tiene ninguna injerencia.

AL DÉCIMO SEXTO. No me consta. Advierto que en la documentación del crédito tomado con **RCI COLOMBIA**, que fue debidamente suscrita por el señor **CASTRO CAMARGO**, aparecen con claridad sus datos.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. No se trata de un hecho sino de apreciaciones jurídicas de quien redacta la demanda. En todo caso, tales consideraciones son erradas, ya que la parte demandante confunde nuevamente el contrato de compraventa del vehículo, celebrado con el concesionario ALIANZA MOTOR S.A., con la relación de crédito existente con **RCI COLOMBIA**.

AL DÉCIMO OCTAVO. No me consta que el demandante no haya tenido acceso a un crédito de vivienda y, en cualquier caso, se trata de una situación irrelevante para el presente litigio.

AL DÉCIMO NOVENO. Se trata de una situación ajena a **RCI COLOMBIA** y, por tanto, no me consta que el señor **CASTRO CAMARGO** haya tenido que incurrir en estos gastos. Me atengo a las pruebas que sean allegadas de manera regular y oportuna para acreditar esta circunstancia.

AL VIGÉSIMO. No me consta que el demandante tenga las afectaciones síquicas y psicológicas que aquí se describen. Me atengo a las pruebas que sean allegadas de manera regular y oportuna para acreditar esta circunstancia.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto que **RCI COLOMBIA** ha adelantado gestiones encaminadas a obtener el pago de las obligaciones dinerarias contraídas por el señor **CASTRO CAMARGO**, como lo haría cualquier acreedor ante el incumplimiento contractual de su deudor, sin que en ello exista alguna irregularidad. Como entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, **RCI COLOMBIA** el deber de gestionar el cobro de la cartera en mora.

A LOS HECHOS DEL LITERAL B:

AL PRIMERO. No es un hecho que sustente las pretensiones de la demanda. El señor **CASTRO CAMARGO** tiene la carga de acreditar el supuesto de hecho de las normas cuya consecuencia jurídica pretende, para lo cual puede acudir a los distintos medios de prueba.

AL SEGUNDO. Para ser precisos se separa:

- a) Es cierto que el demandante fue reportado ante las centrales de riesgo, pero ello se debe al incumplimiento en que incurrió frente a **RCI COLOMBIA**.
- b) No es cierto que los documentos suscritos por el señor **CASTRO CAMARGO** *“iban a utilizarse para que le otorgaran el crédito y le entregaran el vehículo a persona diferente”*. Nuevamente, la parte demandante confunde el

contrato de compraventa, que fue celebrado con el concesionario, y el contrato de crédito, celebrado con **RCI COLOMBIA**.

Según se confesó en el hecho quinto de la demanda, el señor **CASTRO CAMARGO** suscribió de manera libre y voluntaria, “*de su puño y letra*”, la documentación relacionada con el crédito, por lo que tenía pleno conocimiento de las obligaciones que asumió con mi representada.

AL TERCERO. Me remito a la respuesta dada al hecho DÉCIMO OCTAVO del literal A.

AL CUARTO. Me remito a la respuesta dada al hecho VIGÉSIMO del literal A

A LOS HECHOS DEL LITERAL C:

AL C.1., C.2., C.3., C.4. y C.5. Es cierto que el señor **CASTRO CAMARGO** agotó el trámite conciliatorio con las entidades demandadas, sin que fuera posible llegar a un acuerdo. Sin embargo, no se trata de hechos que sustenten las pretensiones de la demanda, sino que hacen referencia a una condición de eficacia del proceso.

IV. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de **RCI COLOMBIA** me opongo a la pretensiones formuladas en la demanda y solicito que se condene en costas al demandante.

La *pretensión primera* no está dirigida en contra de mi representada, sino del concesionario ALIANZA MOTOR S.A., razón por la cual no me corresponde pronunciarme.

La *pretensión segunda*, consistente en que se declare la responsabilidad civil contractual de **RCI COLOMBIA**, no está llamada a prosperar, en la medida que mi representada cumplió con las obligaciones contraídas en virtud del contrato de crédito celebrado con el señor **CASTRO CAMARGO**. La obligación de entrega del vehículo se deriva del contrato de compraventa que celebró el demandante con el concesionario ALIANZA MOTOR S.A., respecto del cual **RCI COLOMBIA** es un tercero absoluto y, por tanto, no puede comprometer su responsabilidad contractual.

Adicionalmente, no existe ningún incumplimiento por el hecho de haber reportado al señor **CASTRO CAMARGO** ante las centrales de riesgo, toda vez que este incumplió las obligaciones de dinero contraídas con la sociedad que represento, en virtud de la operación de crédito que se materializó válidamente.

La *pretensión tercera* está repetida. Sobre la primera de ellas, que se encuentra dirigida en contra del concesionario ALIANZA MOTOR S.A., omito pronunciarme. Por su parte, la segunda, consistente en que se condene a **RCI COLOMBIA** a indemnizar los perjuicios causados al demandante, estimados en la suma de \$81.634.560, está destinada al fracaso. Reitero que mi representada no incurrió en el incumplimiento contractual que se le imputa, lo que excluye cualquier indemnización de perjuicios. Además, no existe solidaridad entre **RCI COLOMBIA** y el concesionario ALIANZA MOTOR S.A., toda vez que cada una de estas sociedades tiene una relación jurídica independiente con el señor **CASTRO CAMARGO**, a partir de las cuales surgen obligaciones distintas. Dicho de otra manera, **RCI COLOMBIA** no responde por

incumplimientos del contrato de compraventa, así como el concesionario tampoco responde por incumplimientos del contrato de crédito.

Adicionalmente, la mayoría de los perjuicios materiales reclamados no corresponden en estricto sentido a un perjuicio indemnizable, mientras que los perjuicios morales solicitados son inexistentes y en cualquier caso excesivos.

En relación con la *pretensión cuarta*, me opongo por las razones ya explicadas, y advierto que la indexación de la eventual condena que se profiera a título de perjuicios morales es improcedente.

Finalmente, la condena en costas no es técnicamente una pretensión procesal, pero en todo caso tampoco está llamada a prosperar.

V. DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad con la respuesta a los hechos de la demanda y con la oposición a las pretensiones, propongo las siguientes excepciones y defensas, sin perjuicio de aquellas que deben ser reconocidas de oficio por el Despacho.

5.1. **Ausencia de responsabilidad contractual de RCI COLOMBIA:**

La jurisprudencia y la doctrina nacionales han decantado, con absoluta claridad, que la pretensión de responsabilidad civil contractual tiene como presupuestos axiológicos acreditar (i) la existencia de un contrato válido entre las partes, (ii) el incumplimiento (inejecución o cumplimiento tardío o defectuoso) de una prestación

derivada del contrato, (iii) la existencia de los perjuicios que se deriven del incumplimiento y (iv) la constitución en mora del deudor.

En este sentido, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido, de manera reiterada e invariable, que para la prosperidad de una pretensión de responsabilidad civil contractual el demandante está llamado a acreditar la existencia de los siguientes supuestos:

“i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)”
(CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368-01).

En el presente caso, el señor **CASTRO CAMARGO** se encuentra con un escollo infranqueable para la prosperidad de sus pretensiones, por cuanto la obligación que estaba en cabeza de **RCI COLOMBIA**, en virtud del contrato de crédito, consistente en el desembolso de \$53.205.000, fue cumplida de manera oportuna y sin defectos.

La obligación cuyo incumplimiento la parte demandante le atribuye a mi representada, consistente en la entrega del vehículo, no compromete la

responsabilidad de **RCI COLOMBIA**. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1880 del Código Civil, **la entrega de la cosa vendida es una obligación derivada del contrato de compraventa que se radica única y exclusivamente en el vendedor.**

En el caso concreto, el señor **CASTRO CAMARGO** celebró un contrato de compraventa de vehículo con el concesionario ALIANZA MOTOR S.A. y, en esa medida, no puede atribuírsele a **RCI COLOMBIA** el incumplimiento de la obligación de entregar la cosa.

5.2. Inexistencia de solidaridad entre RCI COLOMBIA y el concesionario:

Para que exista solidaridad en materia de responsabilidad contractual, es requisito indispensable que los sujetos sean deudores de la misma obligación, circunstancia que en el presente caso excluye de plano la solidaridad entre **RCI COLOMBIA** y el concesionario ALIANZA MOTOR S.A., toda vez que sus relaciones jurídicas con el demandante emanan de contratos completamente distintos, que establecen obligaciones diferentes.

El señor **CASTRO CAMARGO** celebró un contrato de compraventa de vehículo con el concesionario ALIANZA MOTOR S.A. y un contrato de crédito con **RCI COLOMBIA**, pero en este proceso reprocha el cumplimiento de una obligación que es inherente al contrato de compraventa, consistente en la entrega del vehículo. Como esa obligación no fue asumida por **RCI COLOMBIA**, no puede comprometerse su responsabilidad.

5.3. Falta de legitimación en la causa por pasiva:

La legitimación en la causa hace referencia a la participación eficaz que tiene un sujeto en el proceso jurisdiccional, en atención al interés que exhibe en virtud del derecho sustancial o material sobre el que se controvierte. La Corte Suprema de Justicia ha entendido la legitimación en la causa como un asunto de fondo, según se concluye, entre otras, de la providencia del 4 de diciembre de 1981, conforme a la cual *“lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial (...) si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandando no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquel...”*¹.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el señor **CASTRO CAMARGO** fundamenta el incumplimiento contractual de las demandadas en la presunta falta de entrega del vehículo, resulta evidente que **RCI COLOMBIA** no está legitimada para resistir las pretensiones de la demanda, toda vez que esa obligación es inherente al contrato de compraventa celebrado entre el demandante y el concesionario ALIANZA MOTOR S.A., respecto del cual la sociedad que represento es un tercero absoluto.

Por esta razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., respetuosamente solicito se dicte sentencia anticipada, declarando la falta de legitimación en la causa de RCI COLOMBIA.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de diciembre de 1981. M.P. Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

5.4. Existencia y validez de la relación de crédito:

Si bien la parte demandante afirma haber sido suplantada en algunos trámites ante el concesionario ALIANZA MOTOR S.A. (cosa que no está probada, pues no basta con la formulación de una denuncia), no puede perderse de vista que en los hechos de la demanda se confesó que la documentación del crédito de **RCI COLOMBIA** sí fue suscrita por el señor **CASTRO CAMARGO** “*de su puño y letra*”.

Por lo anterior, las obligaciones derivadas de la relación de crédito son completamente eficaces.

5.5. Excepción de contrato no cumplido:

El artículo 1609 del Código Civil establece, con absoluta claridad, que “*En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos*”.

En virtud del contrato de crédito, el señor **CASTRO CAMARGO** mensualmente debía efectuar el pago de \$1.152.292, durante 84 meses. Sin embargo, no pagó ninguna de las cuotas del crédito en cuestión, razón por la cual **RCI COLOMBIA**, como cualquier acreedor lesionado por el incumplimiento de su deudor, adelantó gestiones de cobro, reportó al demandante ante las centrales de riesgo y ejecutó la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo.

De esta manera, si bien **RCI COLOMBIA** no incumplió ninguna obligación contraída frente al señor **CASTRO CAMARGO**, toda vez que efectuó el desembolso de

\$53.205.000 en favor del concesionario ALIANZA MOTOR S.A., es irrefutable que, en cualquier caso, mi representada **no incurrió en mora**, ya que fue el demandante quien incumplió sus obligaciones.

5.6. Ausencia de fundamento de los perjuicios materiales e improcedencia de los perjuicios morales:

El demandante pretende una indemnización de perjuicios equivalente a \$81.634.560, discriminados de la siguiente manera: (i) la suma de \$15.385.280, a título de daño emergente; y (ii) la suma de \$66.249.280 (80 SMLMV), a título de perjuicio moral.

Según se explicó en acápites anteriores, **RCI COLOMBIA** no incurrió en ningún incumplimiento contractual frente al demandante, sino que fue este quien incumplió las obligaciones contraídas con mi representada, circunstancia que excluye de plano cualquier indemnización de perjuicios.

No obstante, al margen de lo anterior, el Despacho podrá advertir que los conceptos que conforman el daño emergente no corresponden a un perjuicio indemnizable. En primer lugar, el demandante incluye unos presuntos gastos efectuados para la presentación de la demanda (honorarios de abogado, honorarios de perito, fotocopias, autenticaciones y certificados), los cuales serían objeto de discusión ante una eventual condena en costas. En segundo lugar, se incluyen unos supuestos gastos de transporte (al médico, a la fiscalía, a la Secretaría de Movilidad, a la oficina de la abogada —rubro bastante desproporcionado—, a la procuraduría, etc.) respecto de los cuales no hay claridad sobre su existencia y necesidad. Por último,

se incluyen medicamentos, comparendos y cánones de arrendamiento que no tienen ninguna relación de causalidad con los hechos que aquí se discuten.

Por otra parte, el perjuicio moral reclamado debe ser analizado con especial cuidado por el Despacho, pues no solo su reconocimiento es dudoso en este tipo de procesos, donde se ventilan aspectos contractuales, sino que la suma pretendida (\$66.249.280) es a todas luces desproporcionada. Con todo, llama la atención que el dictamen pericial aportado con la demanda establezca el monto del perjuicio, ya que este es un asunto que debe ser definido por el juez, según su arbitrio.

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandante estimó bajo la gravedad de juramento unos perjuicios que ascienden a la suma de \$81.634.560, discriminados de la siguiente manera: (i) la suma de \$15.385.280, a título de daño emergente; y (ii) la suma de \$66.249.280 (80 SMLMV), a título de perjuicio moral.

Lo primero que debe advertir el Despacho es que la estimación anterior es antitécnica, toda vez que el inciso final del artículo 206 del C.G.P. dispone, con absoluta claridad, que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

Ahora bien, en lo que se refiere a la suma estimada a título de daño emergente, me permito objetarla con fundamento en la disposición mencionada, ya que los rubros que lo componen no son indemnizables. En primer lugar, el demandante incluye unos presuntos gastos efectuados para la presentación de la demanda (honorarios de abogado, honorarios de perito, fotocopias, autenticaciones y certificados), los

cuales serían objeto de discusión ante una eventual condena en costas. En segundo lugar, se incluyen unos supuestos gastos de transporte (al médico, a la fiscalía, a la Secretaría de Movilidad, a la oficina de la abogada —rubro bastante desproporcionado—, a la procuraduría, etc.) respecto de los cuales no hay claridad sobre su existencia y necesidad. Por último, se incluyen medicamentos, comparendos y cánones de arrendamiento que no tienen ninguna relación de causalidad con los hechos que aquí se discuten.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

7.1. Interrogatorio de parte:

Solicito se cite al demandante a absolver el interrogatorio que le formularé verbalmente o por escrito en la oportunidad procesal respectiva.

Igualmente, solicito se cite al representante legal de ALIANZA MOTOR S.A., para el mismo propósito.

7.2. Documentos:

Para que sean apreciados en su valor legal, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia simple de la cotización.
2. Copia simple del documento denominado “Formato de Vinculación y Solicitud de Crédito Persona Natural”.
3. Copia simple del contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria.

4. Autorización de desembolso del crédito.
5. Copia del pagaré en blanco y su carta de instrucciones.
6. Certificado de estado de cuenta con corte al 12 de febrero de 2021.

7.3. Declaraciones de terceros:

Solicito se decrete y practique el testimonio de las siguientes personas:

1. **Óscar Mauricio Alarcón Vásquez**, identificado con C.C. 79.723.606, domiciliado en Medellín, gerente de cobranzas de **RCI COLOMBIA**, quien declarará sobre el incumplimiento en que incurrió el demandante y las gestiones de cobro y procesos judiciales adelantados por mi representada. El testigo se localiza en la Carrera 49 – 39 Sur 100, en Envigado – Antioquia, y en el correo electrónico oscar-mauricio.alarcon@rcibanque.com
2. **Jimmy Alexander Méndez**, identificado con C.C. 11.441.277, domiciliado en Medellín, gerente de operaciones de **RCI COLOMBIA**, quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el perfeccionamiento de la relación de crédito con el demandante y demás aspectos mencionados en esta respuesta . El testigo se localiza en la Carrera 49 – 39 Sur 100, en Envigado – Antioquia, y en el correo electrónico jimmy.mendez@rcibanque.com
3. **Zulma Lorena Guzmán Otero**, identificada con C.C. 53.027.808, domiciliada en Medellín, quien declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el perfeccionamiento de la relación de crédito con el demandante, la relación existente entre **RCI COLOMBIA** y su red de concesionarios y demás aspectos mencionados en esta respuesta. La testigo

20

se localiza en la Carrera 49 – 39 Sur 100, en Envigado – Antioquia, y en el correo electrónico zulma.guzman@rcibanque.com

7.4. Contradicción dictamen pericial:

De acuerdo con el artículo 228 del C.G.P., solicito al Despacho ordenar la comparecencia del señor Carlos Alexander Briceño Rodríguez, con el fin de efectuar la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante.

VIII. ANEXOS

8.1. Documentos enlistados como prueba.

El poder otorgado a mí y el certificado de existencia y representación de **RCI COLOMBIA** obran en el expediente.

IX. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

La demandada **RCI COLOMBIA** recibirá notificaciones en la Carrera 49 – 39 Sur 100, en Envigado – Antioquia. Email: juliana.uribe@rcibanque.com. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 29 C No. 10 C – 125, edificio Select, oficina 401, en Medellín. Email: jbtascon@uhabogados.com

Atentamente,



JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ

T.P. 139.321 del C. S. de la J.

Renault Crédito

INFORMACION DE LA OPERACIÓN DE CREDITO O LEASING

Fecha: 20/06/2017

Numero de Identificación o NIT: 1022323451

Nombre y Apellido: Manuel Alfonso Castro Camargo

Tipo de Cliente: Normal

Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía

Tipo de Persona: Persona Natural

Nombre y Apellido Asesor RCI: OMAR ANDRES GONZALEZ RIVAS

Usuario: RCICF0107

Nombre y Apellido del vendedor: PINILLA PINILLA CAMILO ALEJANDRO

Concesionario: ALIANZA MOTOR

Departamento: BOGOTA DISTRITO CA

Sala: ALIANZA MOTOR C.C Mercurio

Ciudad: BOGOTA

Información del vehículo

Marca: RENAULT

Línea: NUEVO SANDERO

Modelo: 2017

Tipo: Nuevo

Version: RS

Servicio: Particular

Información del crédito

Producto: Matriz Sandero RS

Cargos adicionales

Valor del vehículo financiado:	\$53,205,000.00
Cuota Inicial:	\$0.00
(2) Accesorios financiados:	\$0.00
(2) Garantía extendida financiada:	\$0.00
(2) Contrato de Mantenimiento Financiado:	\$0.00
Total Monto del crédito:	\$53,205,000.00

(3) Seguro de auto:	\$0.00
Seguro de vida mensual:	\$61,186.00
Seguro de cuota mensual:	\$86,086.00
(1) Constitución de Garantía mobiliaria:	\$41,650.00
(1) Cancelación Garantía mobiliaria:	\$11,900.00
Total cargos adicionales:	\$147,272.00

NOTA: (1) Garantía Mobiliaria: El monto correspondiente a la constitución y cancelación de la garantía mobiliaria será objeto de cobro por una sola vez. La constitución se cobrará en la primera cuota del crédito y su cancelación se cobrará en la última cuota del crédito.

(2) Accesorios, Garantía Extendida y Mantenimiento: Los montos de accesorios, garantía extendida y mantenimiento, corresponden al paquete de servicios seleccionados por el cliente e incluidos dentro de la financiación. Estos valores son financiados utilizando un plan de pagos tradicional (cuota mensual que incluye abono a capital y pago de intereses). La cuota es fija, la tasa es variable indexada a la DTF y el plazo es el mismo que el seleccionado para la financiación del valor principal de esta operación (financiación del vehículo). El valor de la cuota mensual resultante está incluido dentro de la cuota total del crédito.

(3) Seguro de Auto: El cliente podrá seleccionar el pago del seguro de auto en el primer mes del crédito o diferirlo a 12 meses.

Matriz Sandero RS

Plazo de crédito:	84	(6) *Cat efectiva Anual:	15.24%
Cuota Normal:	\$1,152,292.00	(5) *Tasa moratoria EA:	27.70%
Periodicidad:	Mensual	(4) Tipo de tasa:	Variable
Valor cuota extra:	\$0.00	Numero de Cuotas extras Anuales:	0
Valor Residual:	\$0.00	Numero de meses de gracia:	0
% valor Residual:	0	Valor Cuota Gracia:	

(4) Tasa Variable: Tasa indexada a la DTF más los puntos correspondientes para fijar la tasa ofrecida. Una vez el crédito es desembolsado la tasa comienza a fluctuar según la variación de la DTF.

(5) Tasa moratoria: Corresponde a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aplica en caso de no pago de las cuotas del crédito. Esta tasa cambia de forma anual y en caso de no pago se aplicará la tasa vigente a la fecha de incumplimiento.

(6) CAT: Corresponde a la tasa completa del crédito. Esta tasa considera la tasa del principal (monto financiado para la compra del vehículo) y la tasa aplicada a los montos correspondientes al paquete de servicios.

Plan 14/12: Las cuotas extras serán canceladas junto con la cuota normal, en los meses de junio y diciembre durante la vigencia del crédito. Si el crédito es desembolsado en un mes diferente al de la cotización, el CAT efectivo anual y/o cuota normal y a razón de esto, el valor de cuota extra simuladas en el presente documento, sufrirán una variación de acuerdo al ajuste en la amortización generado por la disminución o aumento del tiempo comprendido entre el mes del desembolso y el mes de pago de la primera cuota extra.

Plan de Pagos Balloon: El valor residual corresponde a un porcentaje del precio de venta del vehículo. El cual será cancelado en la última cuota del crédito.

Plan periodo de gracia a capital: Durante el periodo de gracia el cliente realiza el pago mensual de los intereses causados sobre los capitales financiados y de los cargos adicionales (seguros, el registro de la garantía mobiliaria que se cobrará en la primera cuota del crédito, entre otros). Una vez terminado el periodo de gracia y hasta finalizar el plazo del crédito, el cliente realiza pagos mensuales correspondientes a abono de capital, pago de intereses y pago de cargos adicionales (seguros, la cancelación de la garantía mobiliaria que se cobrará en la última cuota del crédito, entre otros). Este pago corresponde al expresado aquí como cuota normal.

Periodo de gracia a capital e intereses: Durante el periodo de gracia el cliente realiza el pago mensual de los cargos adicionales (seguros, el registro de la garantía mobiliaria que se cobrará en la primera cuota del crédito, entre otros). Una vez terminado el periodo de gracia y hasta finalizar el plazo del crédito, el cliente realiza pagos mensuales correspondientes a abono de capital, pago de intereses y pago de cargos adicionales (seguros, la cancelación de la garantía mobiliaria que se cobrará en la última cuota del crédito, entre otros). Los intereses del periodo de gracia serán capitalizados. La promoción puede incluir el pago de la totalidad del monto financiado en la última cuota del periodo de gracia.

Renault Crédito

DOCUMENTOS EVALUACION DE CREDITO			
GENERALES	Fotocopia documento de identidad ampliado al 150%		
	Declaración de Renta si está obligado a declarar por cualquiera de los conceptos de ingresos.		
SALARIOS	Certificación laboral con fecha de ingreso, tipo de contrato, cargo, salario y otros pagos.	DIVIDENDOS	Certificación del Revisor Fiscal informando periodicidad del pago valor.
	Desprendible de pago un mes. Si recibe ingresos variables, tres meses.		
HONORARIOS	Contrato de prestación de servicios o certificación emitida por la empresa informando tipo de servicio prestado, duración del contrato y pago mensual.	RENTISTAS DE CAPITAL	Copia títulos valores, CDTs, Acciones, o de la Respectiva inversión
	Extractos Bancarios donde se recibe el pago.		
ARRIENDOS	Contratos de arrendamiento o certificación de la inmobiliaria informando dirección del inmueble, canon mensual, fecha de inicio del contrato.	ACTIVIDADES COMERCIALES, SERVICIOS, GANDEROS, Y ASIMILADOS.	Certificado de Cámara de Comercio o RUT
	Certificado de tradición y libertad de cada uno de los bienes.		Extractos Bancarios
Observaciones Generales			

Este es un documento informativo únicamente. NO es vinculante para LAS PARTES ni genera compromiso ni obligaciones para la ENTIDAD. NO es un documento oficial ni compromete a quienes intervinieron en su elaboración ni a la Entidad. La información aquí expresada puede estar sujeta a modificaciones. Este documento es de uso confidencial y solo generará obligaciones para LAS PARTES y será vinculante cuando el mismo contenga la firma de ambas PARTES y se acrediten los documentos necesarios para la operación de crédito.

Autorizo de manera expresa e irrevocable a LA ENTIDAD y/o a quien este contrate o designe para el efecto, para: Consultar, solicitar, utilizar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a la Central de Información Financiera -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos o cualquier otra central de información. Acepto que esta información pueda ser consultada, solicitada, utilizada, procesada y divulgada, antes y durante mi relación comercial con la entidad o entidades, arriba mencionadas, con el fin de evaluar mi comportamiento financiero comercial y crediticio y autorizo consultar, verificar, solicitar, utilizar, procesar y divulgar toda mi información personal y comercial.

En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento sea objeto de un proceso de fusión, escisión o venta, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones.

Los gastos generados por la constitución y cancelación de la garantía mobiliaria ante Confecamaras, serán ajustados según lo estipulado por Confecamaras al momento de la realización del trámite.

El cliente conoce y acepta expresamente que la tasa ofrecida para los planes en los cuales el seguro de cuota es obligatorio es una tasa especial que se otorga en virtud del seguro de cuota y en caso de manifestar a RCI su interés en no continuar con este seguro, la tasa incrementará según políticas de la entidad. En caso de que la tasa llegase a incrementar, RCI comunicará al cliente la nueva tasa que aplicará a su crédito.

Plan Koleos sin intereses: En este plan financiero la tasa de apertura del crédito para el monto correspondiente al vehículo es 0% nominal mes vencido. Esta tasa, en virtud de su característica de tasa variable indexada a la DTF, podrá sufrir incrementos debido a las variaciones de la DTF. Los intereses generados por este incremento de la tasa deberán ser asumidos por el cliente.

El cliente manifiesta y acepta expresamente que para cualquier tipo de plan seleccionado, el pago de los seguros contratados dentro de la financiación debe realizarse a partir del mes siguiente al desembolso y durante toda la vigencia del crédito.

Manuel Alfonso Contreras Contreras
Firma del Solicitante:


Firma del Asesor RCI:



Renault Crédito

FORMATO DE VINCULACIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Por favor diligenciar en tinta negra, en letra imprenta y sin enmendaduras ni tachones)
 TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS, SI NO CUENTA CON ALGUN DATO POR FAVOR PONER NO APLICA O SIN INFORMACION

DATOS GENERALES				
FECHA SOLICITUD 20/06/2017	CIUDAD BOGOTA	CONCESIONARIO ALIANZA MOTOR	SALA ALIANZA MOTOR C.C MERCURIO	
TIPO DE VINCULO TITULAR	VENDEDOR CAMILO ALEJANDRO PINILLA PINILLA		C.C. VENDEDOR 1030592649	
DATOS FINANCIACION				
MARCA RENAULT	LINEA NUEVO SANDERO	VERSION RS	MODELO 2017	PLAZO 84
SERVICIO PARTICULAR	VEHICULO NUEVO	VALOR VEHICULO 53,205,000.00	VALOR A FINANCIAR 53,205,000.00	CUOTA INICIAL 0.00
PLAN FINANCIERO Matriz Sanderó RS	CODIGO DEL PLAN 0463	SEGUROS RENAULT CREDITO Vida Desempleo	OTROS SERVICIOS N/A	
DATOS PERSONALES				
PRIMER NOMBRE MANUEL	SEGUNDO NOMBRE ALFONSO	PRIMER APELLIDO CASTRO	SEGUNDO APELLIDO CAMARGO	
PAIS DE NACIMIENTO COLOMBIA	DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO BOGOTA DISTRITO CA	CIUDAD DE NACIMIENTO BOGOTA	FECHA NACIMIENTO 26/04/1986	PERSONAS A CARGO 2
TIPO DE IDENTIFICACION CÉDULA DE CIUDADANÍA		NUMERO DE IDENTIFICACION 1022323451	FECHA DE EXPEDICION 28/04/2004	GENERO MASCULINO
		LUGAR DE EXPEDICION BOGOTA		
ESTADO CIVIL CASADO POR BIENES MANCOMUNADOS		CLIENTE ESPECIAL 0	TITULAR	
NIVEL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIO		PROFESION DIRECTOR - PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE - GERENTE GENERAL		
DIRECCION DE RESIDENCIA CARRERA 80 A BIS # 22 D-00	PAIS DE RESIDENCIA COLOMBIA	DEPARTAMENTO RESIDENCIA BOGOTA DISTRITO CA	CIUDAD DE RESIDENCIA BOGOTA	ESTRATO ESTRATO 4
TELEFONO RESIDENCIA	TELEFONO CELULAR 3003651482	CORREO ELECTRONICO PERSONAL MANUELCASTRO.3451@GMAIL.COM	CORREO ELECTRONICO LABORAL MANUELCASTRO.3451@GMAIL.CO M	TIEMPO EN VIVIENDA 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Renault Crédito

TIPO DE VIVIENDA Y RELACION CON EL DOMICILIO FAMILIAR				NUMERO DE TITULARES 1	
LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA CORREO ELECTRONICO			MEDIO EN QUE LE GUSTARIA RECIBIR INFORMACION CORREO ELECTRONICO		
DATOS DEL CONYUGE					
PRIMER NOMBRE JEIMY	SEGUNDO NOMBRE MILENA	PRIMER APELLIDO PINEDA	SEGUNDO APELLIDO MEJIA		
TIPO DE IDENTIFICACION CÉDULA DE CIUDADANÍA		NUMERO DE IDENTIFICACION 1073668735	ACTIVIDAD DEL CONYUGE AUXILIAR		
ACTIVIDAD ECONOMICA DEL SOLICITANTE					
SITUACION LABORAL PRESTADOR DE SERVICIOS				FECHA INICIO ACTIVIDAD 08/10/2010	
CARGO/OCUPACION/OFICIO GERENTE		NOMBRE DE LA EMPRESA U OFICIO CONSULTORIA TRAMITES INTERNACIONALES		NIT N/A	
ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA O PERSONAL SERVICIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES		FORMA DE PAGO		SOCIO DE LA EMPRESA N/A	
DIRECCION OFICINA	PAIS OFICINA COLOMBIA	DEPARTAMENTO OFICINA BOGOTA DISTRITO CA	CIUDAD OFICINA BOGOTA	TEL OF.	EXT.
INFORMACION FINANCIERA DEL SOLICITANTE					
INGRESOS MENSUALES				EGRESOS MENSUALES	
Salario Fijo	0.00	Honorarios/Rentas Cap	5,220,000.00	Descuentos por Nomina	\$ 522,000.00
Salario Variable	0.00	Arrendamientos	0.00	Pago Arriendo mensual	\$ 0.00
Pensión	0.00	Ut mensual Actividad	0.00		
				TOTAL ACTIVOS	\$ 0.00
				TOTAL PASIVOS	\$ 0.00
Detalle de otros ingresos, ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la oficina principal					
Declaro que los fondos para la presente transacción tienen origen o proviene de					
VALOR COMERCIAL VIVIENDA PRINCIPAL \$ 0.00		PARA INDEPENDIENTES O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTO: Ventas brutas (os) al Año \$ 0.00			
Por alguna razón de su cargo maneja recursos públicos y/o detenta algún grado de poder público y/o goza de reconocimiento público?					
Realiza operaciones en moneda extranjera?					DECLARA RENTA?
Tipo de operación moneda extranjera: Tipo de Producto _____ Identificación Producto _____ Entidad _____ Monto _____ Ciudad _____ País _____ Moneda _____					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Renault Crédito

AUTORIZA DEBITO AUTOMATICO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		ENTIDAD A DEBITAR	TIPO DE CUENTA <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente	NUMERO DE CUENTA
REFERENCIAS FAMILIARES				
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CIUDAD	TELEFONOS	
ROSA CASTRO		BOGOTA	3022920354	
REFERENCIAS PERSONALES				
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CIUDAD	TELEFONOS	
CARMARGO JEFERSON		BOGOTA	3123713157	
DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES				
<p>Con el fin de velar por que los deudores potenciales de la entidad, tengan cabal entendimiento de los términos y condiciones que regularan la(s) operación(es) crediticia(s) y/o de leasing a celebrar con RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en adelante RCI COLOMBIA, informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> SOLICITUD DE APROBACION: De acuerdo a sus posibilidades de tesorería y previa solicitud de crédito y evaluación de las condiciones de EL CLIENTE para ser considerado sujeto de crédito, según los perfiles definidos, RCI COLOMBIA podrá aprobarle operación(es) de crédito (a través de las diferentes líneas de crédito ofrecidas o de leasing, Tratándose de operaciones de cupo de crédito, RCI COLOMBIA podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo, previo aviso a EL CLIENTE. TASA DE INTERES REMUNERATORIO: Durante la vigencia de las obligaciones, EL CLIENTE reconocerá y pagará a RCI COLOMBIA sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable o fija, referida seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. Si la tasa es variable, se causarán y pagarán intereses a la DTF vigente, expresada en términos nominal anual mes vencido, incrementada en los puntos nominal anual mes vencido (N.A.M.V) necesarios para dar como resultado la tasa ofrecida por RCI COLOMBIA, para la modalidad de operación de crédito y/o leasing seleccionada por EL CLIENTE, a través de medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso. La tasa de interés varía de acuerdo con la DTF vigente para cada periodo de liquidación. La DTF varía semanalmente y por ende la tasa del crédito. INTERESES MORATORIOS: La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la ley, hasta la completa cancelación de la obligación. FECHA DE DESEMBOLSO: Como fecha de desembolso de las operaciones de crédito o de leasing, se tendrá aquella en la cual se produzca el abono de los recursos y se probará con su registro contable hecho por RCI COLOMBIA. PLAZO: En las operaciones de crédito en que RCI COLOMBIA defina el cobro de cuota fija, tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. En los leasing el plazo será el solicitado por EL CLIENTE y aprobado por RCI COLOMBIA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: Respecto de las operaciones de crédito en que RCI COLOMBIA defina el cobro de cuota fija, tasa variable, EL CLIENTE pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos fijos y demás valores causados a una(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. En los contratos leasing el valor de los cánones será fijo excepto el último, que tendrá un valor equivalente a la suma que resulte como saldo final teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactada y las imputaciones hechas de los cánones fijos iguales pagados. En la fecha de vencimiento del último canon deberá cancelarse el valor de la opción de adquisición pactada, de ser ejercida por el locatario. <p>PARRAFO: Todo pago efectuado por EL CLIENTE se imputará, en su orden, a los cargos adicionales vigentes y demás cargos que deban pagarse a terceros, a los intereses moratorios a la fecha del pago si los hubiere, a los intereses corrientes y al capital de la operación. RCI COLOMBIA podrá</p>				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la superintendencia financiera. EL CLIENTE efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que RCI COLOMBIA tuviere habilitado para ellos y que serán previamente informados.

7. **SEGUROS:** Como seguridades adicionales a las obligaciones EL CLIENTE deberá contratar los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, o recibidos en leasing, por los montos, coberturas y demás exigencias de las normas y políticas internas que regulen la materia, en los que figure RCI COLOMBIA como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias, entregando las respectivas pólizas a RCI COLOMBIA; seguros que deberán renovarse y estar vigentes hasta la cancelación de dichas obligaciones. Si EL CLIENTE acepta su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por RCI COLOMBIA, por cuenta de su deudores, EL CLIENTE estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. En dicho evento, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de la asegurabilidad por parte del deudor, desde la fecha de desembolso de la operación y estará vigente hasta el vencimiento del plazo del contrato o a discreción de RCI COLOMBIA, hasta que el deudor finiquite sus obligaciones financieras con RCI COLOMBIA; o hasta la fecha que discrecionalmente defina RCI COLOMBIA, en caso de mora por parte del deudor en el pago de las mismas. En el evento en que EL CLIENTE no acredite a RCI COLOMBIA, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, RCI COLOMBIA estará facultado para incluir el(los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.
8. **CARGOS ADICIONALES:** Además de la parte proporcional del capital y los intereses remuneratorios correspondientes, EL CLIENTE, deberá pagar en cada cuota periódica mensual o canon, y hasta que se produzca la cancelación total de las obligaciones, los siguientes cargos adicionales: 8.1. La parte proporcional del valor de las primas de los seguros de vida y/o bienes, dados en garantía o entregados en leasing por RCI COLOMBIA. Si EL CLIENTE opta por tomar dicho(s) seguro(s) dentro de las pólizas colectivas de deudores contratadas por RCI COLOMBIA, las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo cual será informado a EL CLIENTE previamente por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por RCI COLOMBIA por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, EL CLIENTE pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. 8.2. Los gastos generados por el servicio de recaudo de las cuotas o cánones por parte del ente recaudador. 8.3. El valor de las tarifas que defina RCI COLOMBIA por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por RCI COLOMBIA, los cual serán informado a EL CLIENTE previamente, por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. 8.4. En los casos en que las obligaciones a cargo de EL CLIENTE sean garantizadas por un fondo de garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, EL CLIENTE deberá pagar el valor de las comisiones que cobre dicha entidad, sumas que serán entregadas por RCI COLOMBIA a la respectiva entidad, por cuenta de EL CLIENTE. Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente fondo de garantías, lo cual será informado a EL CLIENTE previamente, por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. 8.5. Los gastos generados por la constitución y el levantamiento de la prenda del vehículo ante Confecamaras, RCI Colombia ajustará dichos valores según lo estipulado por Confecamaras al momento de la realización del trámite.
9. **PREPAGO:** EL CLIENTE tendrá derecho a efectuar pagos anticipados respecto de las operaciones de crédito y/o leasing sin incurrir en ningún tipo de penalización.
10. **INFORMACIÓN-DOCUMENTACIÓN:** EL CLIENTE deberá suministrar a RCI COLOMBIA la documentación e información personal, financiera, comercial y fiscal que esta le solicite, en la oportunidad exigida según las disposiciones de las Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera y suscribir los documentos que RCI COLOMBIA exige a sus clientes para respaldar las operaciones activas de crédito. RCI COLOMBIA se reservara el derecho de declarar de plazo vencido las obligaciones, si no se atiende cualquier requerimiento de información, así como en los demás casos establecidos como causa para la aceleración de las obligaciones.
11. **INCUMPLIMIENTO DE EL CLIENTE-DEUDOR-DERECHOS DE RCI COLOMBIA :** En caso de incumplimiento por EL CLIENTE-DEUDOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo, RCI COLOMBIA podrá, haciendo efectivas las garantías otorgadas y dejando sin efecto el plazo pactado, exigir el pago del saldo total de dichas obligaciones, por todos los conceptos referidos, pendientes de pago. En los contratos leasing se exigirá la restitución del bien y el pago de los cánones estipulados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. En todos los casos se cobrará los costos de cobranza judicial o extrajudicial que serán a cargo de EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que en caso de mora en el pago y bajo el supuesto de que RCI COLOMBIA deba iniciar un cobro pre jurídico o jurídico, RCI COLOMBIA podrá facturar en el mes siguiente al pago que realice EL CLIENTE, los honorarios por concepto de cobranza., la cuota correspondiente a los seguros, y demás cargos adicionales.
12. **AVISO OPORTUNO DE EL CLIENTE-DEUDOR:** Se recomienda a los potenciales deudores de RCI COLOMBIA, informarle oportunamente de cualquier problema que ponga en riesgo el servicio o pago adecuado de la deuda

Renault Crédito

13. **ACEPTACION CARGOS:** En caso de presentarse un cobro en exceso por cualquier concepto (capital, intereses, seguros, honorarios, entre otros conceptos) por parte de RCI COLOMBIA, o en caso de que EL CLIENTE realice un abono adicional que supere la cuota mensual, EL CLIENTE autoriza expresamente a RCI COLOMBIA, a aplicar de manera automática y sin requerimiento alguno, dicho excedente como un abono a capital en la siguiente cuota. Adicionalmente, EL CLIENTE autoriza, que los gastos por reprocesos de pagos en cheque, cuando éstos sean devueltos, sean cargados de manera automática y sin requerimiento alguno al valor y/o saldo del crédito.

14. **CAPITALIZACIÓN DE INTERESES:** Corresponde al cobro de intereses sobre intereses que se capitalizan. En caso de que RCI llegase a ofrecer un plan en donde no se alcancen a cubrir los intereses con el pago de la cuota, los intereses se capitalizarán. EL CLIENTE autoriza a RCI de manera expresa a RCI a aplicar la capitalización de intereses en los casos en los cuales el pago de la cuota no alcance a cubrir los intereses.

AUTORIZACION Y DECLARACIONES

En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica, el Estatuto anticorrupción y el Estatuto Orgánico, declaro mediante la firma del presente documento que los recursos para la presente transacción no provienen de las actividades ilícitas señaladas en los Códigos y la Ley Colombiana y no aceptaré que terceros efectúen operaciones a nombre mío, con fondos provenientes de actividades ilícitas, además me comprometo a no efectuar a nombre mío o de terceras personas transacciones destinadas a tales actividades.

Autorizo a que RCI COLOMBIA cancele la totalidad de los productos que tenga en la Compañía en caso de infringir cualquier obligación señalada en el párrafo anterior y eximo a RCI COLOMBIA de toda responsabilidad derivada de información falsa, inexacta o errónea proporcionada para el otorgamiento del presente crédito.

Autorizo a RCI, que en caso de llegar a ser (i) incluido en las listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Activos del exterior- OFAC- emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial y/o administrativo relacionado con la comisión de los anteriores delitos para que consulte mi información y de por terminado el contrato pudiendo exigirme la obligación de manera inmediata.

Autorizo a RCI COLOMBIA, en forma permanente para que con fines estadísticos y de información interbancaria o financiera consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o centrales de información y riesgo, en especial a la CIFIN que administra la asociación bancaria o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismo fines, todo lo referente a mi información personal, comercial y financiera así como la información que se refiere a mi comportamiento (presente, pasado y futuro) comercial y/o crediticio, como cliente en general mi endeudamiento, y en especial sobre el nacimiento, modificación y extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con dicha entidad, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes que poseo o llegare a poseer y que reposare en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

Autorización para compartir información:

Autorizo a RCI COLOMBIA para que comparta con las entidades afiliadas al Grupo Renault la información y/o documentación referente a mi y/o a la entidad que represento, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de crédito u operaciones y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo con esta entidad, en los términos del numeral 1 de artículo 119 del estatuto orgánico del sistema financiero.

Autorizo a las entidades del Grupo Renault para utilizar mi información para las actividades de promoción y venta de productos o servicios. Esta autorización implica que dichas entidades quedan así mismo facultadas, para utilizar dicha información con fines comerciales y financieros, incluyendo estudios de crédito, pudiendo además contactarme para solicitar información adicional o para ofertar productos o servicios. Igualmente, quedan facultadas en los términos requeridos por los artículos 269º y 269F del código penal colombiano, para entregar o proporcionar acceso a sus proveedores, a sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos etc., que contengan información de los clientes en caso de que así se requiera para la óptima promoción y venta de los productos y servicios de dichas entidades.

Autorizo voluntaria e irrevocablemente a RCI COLOMBIA para compartir la información y/o documentación que le suministre referente a mí o a la entidad que represento y aquella relacionada con las operaciones de crédito y/o leasing que solicite y/o me sea otorgada y/o celebremos con RCI COLOMBIA, con las entidades afiliadas al Grupo Renault y/o con quien guarde relación o sea garante de las mismas y/o con sus endosatarios y/o con la aseguradora con las(\$) cuales RCI COLOMBIA tenga contratado pólizas colectivas por cuenta de sus deudores en las cuales sea incluido como asegurado y/o con el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o con quien realice la promoción de los productos y servicios de RCI COLOMBIA y/o con las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios.

Igualmente acepto y conozco que RCI COLOMBIA puede negociar a cualquier título con otras entidades financieras, el crédito que me fuere otorgado y los documentos que lo representen.

Autorizo a RCI COLOMBIA para que en el evento de no ser aprobada la presente solicitud, la destruya, así como la documentación que presente como soporte de la misma, si dentro de un plazo de 8 días citados desde la fecha de negación, no la he reclamado ante dicho establecimiento bancario. En caso de ser aprobada la solicitud y no ser utilizado el crédito dentro de un plazo de 15 días desde la aprobación, ni haber solicitado la devolución de los



Renault Crédito

documentos relacionado con la solicitud de crédito dentro del citado plazo, RCI COLOMBIA, no estará obligado a devolverme dicha documentación y podrá incluso destruirla.

Autorizo de forma voluntaria a RCI COLOMBIA para enviar mensajes relativos a mis obligaciones crediticias y/o relacionadas con dicha entidad, al terminal móvil de telecomunicaciones y/o a la dirección electrónica reportados como de mi uso o propiedad. Las entidades afiliadas al Grupo Renault podrán igualmente ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular.

Autorizo de forma voluntaria a RCI COLOMBIA y/o al comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o a las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga contratadas las pólizas colectivas por cuenta de sus deudores o celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios; para que divulguen mi nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, realizado por RCI COLOMBIA y/o el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga contratadas las pólizas colectivas por cuenta de sus deudores o celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios, que tenga relación con el uso o disposición de la financiación que me haya sido otorgada por RCI COLOMBIA.

Bajo la gravedad del juramento manifesté que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con RCI COLOMBIA o con quien representen sus derechos, y me comprometo a actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Declaro que conozco, entiendo y acepto el contenido de los documentos incluidos en el anverso y reverso en todas y cada una de sus partes.

Manuel Alfonso Castro Camargo

Firma Solicitante

Identificación 1 022 323 451



Huella índice derecho



Firma de representante, Apoderado, Autorizado, Coparticipe

Nombre y Apellidos
Identificación

Huella índice derecho

INFORMACION EXCLUSIVA PARA SER DILIGENCIADA POR RENAULT CREDITO

ASESOR RENAULT CREDITO <i>Cristhine Rey</i>	CEDULA <i>1032368-28</i>	ENTREVISTA Ciudad <i>Bogotá</i> Fecha <i>20/06/11</i> Lugar <i>Ajontó Motor</i>
--	-----------------------------	--

DOCUMENTOS EVALUACION DE CREDITO

GENERALES	Fotocopia documento de identidad ampliado al 150%
	Declaración de Renta si está obligado a declarar por cualquiera de los conceptos de ingresos.
ASALARIADOS	Certificación laboral con fecha de ingreso, tipo de contrato, cargo, salario y otros pagos no mayor a 45 días. Para contrato temporal por lo menos dos años de antigüedad.
	Comprobantes de pago del último mes (Si recibe ingresos variables, debe adjuntar los últimos tres meses) / El Simulador de deducciones aplica con la captura total de carga adicional.
PRESTADORES DE SERVICIOS	Contrato de prestación de servicios o certificación emitida por la empresa informando tipo de servicio prestado, duración del contrato, pago mensual y/o honorarios vigente.
	Extractos Bancarios donde se evidencie el pago. Obligatorios
PENSIONADOS	Comprobante de pago del último mes de pensión.
RENTISTAS (ARRIENDOS)	Contratos de arrendamiento o certificación de la inmobiliaria informando dirección del inmueble, canon mensual, fecha de inicio del contrato.
	Certificado de tradición y libertad de cada uno de los bienes por los cuales percibe ingreso por arriendo.
	Declaración de Renta del último periodo fiscal (cuando esta sea su actividad principal)
ACTIVIDADES COMERCIALES,	Declaración de Renta del último periodo fiscal. *En el caso de formato IMAS adjuntar Estado de Pérdidas y Ganancias detallado por ingresos y gastos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Renault Crédito

AGROPECUARIAS, GANADEROS Y ASIMILADOS.	Certificado de Cámara de Comercio (para establecimientos comerciales) / RUT
	Opcionales: Extractos Bancarios.
RENTISTAS DE CAPITAL	Copia títulos valores, CDTS, Acciones, o de la Respectiva Inversión / Certificación del Revisor Fiscal informando periodicidad del pago valor por concepto de Dividendos.

***Si el solicitante presenta más de una fuente de ingreso, por cada actividad debe adjuntar todos los soportes referentes a cada ingreso.**

VIGILADO
por SEVYSCOT y Superintendencia
de Financiamiento



RCI COLOMBIA
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Renault Crédito

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: CASTRO	Segundo Apellido: CAMARGO	Primer Nombre: MANUEL	Segundo Nombre: ALFONSO
País: COLOMBIA	Departamento: BOGOTA DISTRITO CA	Municipio: BOGOTA	Dirección Física - Domicilio: CARRERA 80 A BIS # 22 D- 09
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3003651482	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): MANUELCASTRO.3451@GMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1022323451		Digito Verificación (Solo para NIT): N/A

DEUDOR 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

AVALISTA

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

ACREEDOR GARANTIZADO:

RCI COLOMBIA S.A COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629- 1	Dirección Física / Domicilio Principal: Cra 49 - 39 Sur 100, Envigado, Antioquia, Colombia
Dirección Electrónica: clientesrci@rcibanque.com	Representante Legal/ Apoderado: Juliana Uribe Mejía
Identificación: Cédula de ciudadanía Número 43.871.308 de Envigado	
Escritura Pública No 2065, notaría 26 de Medellín	



RCI COLOMBIA
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

Renault Crédito

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: CASTRO	Segundo Apellido: CAMARGO	Primer Nombre: MANUEL	Segundo Nombre: ALFONSO
País: COLOMBIA	Departamento: BOGOTA DISTRITO CA	Municipio: BOGOTA	Dirección Física -Domicilio: CARRERA 80 A BIS # 22 D-09
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3003651482	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): MANUEL.CASTRO.3451@GMAIL.COM	
Tipo de Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1022323451	Digito Verificación (Solo para NIT): N/A	

CONSTITUYENTE 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País:	Departamento:	Municipio:	Dirección Física – Domicilio:
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:	Digito Verificación (Solo para NIT):	

Vigencia de la garantía: 84 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: 53,205,000.00
Ubicación del bien(es) objeto de garantía Ciudad y Dirección:	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629- 1
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

Entre el(los) suscrito(s) _____ Y/O por una parte y RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en adelante RCI COLOMBIA , por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado; y quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán como LAS PARTES, se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA Y GARANTIA MOBILIARIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicione:

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor de RCI COLOMBIA, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013 sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s), de su propiedad:

Renault Crédito

CLASE:	AUTOMOVIL	NUMERO DE SERIE:	93Y5SR5A7HJ583723
MARCA:	RENAULT	NUMERO MOTOR:	F4RE412C040297
TIPO CARROCERIA:	HATCHBACK	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2017	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	BLANCO GLACIAL V
LINEA:	SANDERO RS		

PROPIETARIO(S):

MANUEL ALFONSO CASTRO CAMARGO

RCI COLOMBIA no queda obligada por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.

SEGUNDA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN.

PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

TERCERA- ESTADO: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de RCI COLOMBIA, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con RCI COLOMBIA a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

CUARTA- UBICACIÓN: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **QUINTA- OBLIGACIONES AMPARADAS:** La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR Y GARANTÍA MOBILIARIA, se constituyen para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aún en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es).



RCI COLOMBIA
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

Renault Crédito

aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el Interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor de RCI COLOMBIA, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que RCI COLOMBIA hiciere en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus modificaciones y cancelación. **PARAGRAFO I.** AL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso de RCI COLOMBIA. **PARÁGRAFO II:** En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en respectivo Transito; b) En caso que RCI se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar a RCI cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de RCI; f) Comunicar por escrito a RCI sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento RCI, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de RCI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de RCI, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de RCI devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. **SEPTIMA- INSPECCIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con RCI COLOMBIA a permitir inspecciones en cualquier tiempo al(los) vehículo(s) objeto de la presente prenda y garantía mobiliaria e igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) así lo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con RCI COLOMBIA, en caso de no pagar dicha cuenta. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a RCI COLOMBIA - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y garantía mobiliaria y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el RCI COLOMBIA podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por RCI COLOMBIA. En caso de incumplimiento de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y RCI COLOMBIA procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. **OCTAVA- REPOSICIÓN DE BIENES:** En



Renault Crédito

se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración, expedición de las copias necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el RCI COLOMBIA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte de RCI COLOMBIA, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo RCI COLOMBIA exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en RCI COLOMBIA. **DECIMA PRIMERA- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de RCI COLOMBIA. **DÉCIMA SEGUNDA- SEGUROS:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a RCI COLOMBIA como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, Cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca RCI COLOMBIA como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a RCI COLOMBIA la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a RCI COLOMBIA, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a RCI COLOMBIA para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de RCI COLOMBIA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado RCI COLOMBIA, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir. **DÉCIMA TERCERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afecta al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA CUARTA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirse la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía



Renault Crédito

por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de este peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por RCI COLOMBIA a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a quien este(os) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, RCI COLOMBIA podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que RCI COLOMBIA haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y RCI COLOMBIA acuerdan que por cuenta y cargo de aquél(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección de RCI COLOMBIA, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70 quedando a salvo el derecho de RCI COLOMBIA de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (iii) Ejecución Judicial de la Garantía Será procedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, gastos, comisiones, etc. RCI COLOMBIA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facultan al RCI COLOMBIA a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiera, en el registro especial previsto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que le sea contrario. **DÉCIMA TERCERA- CESIÓN:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y aceptan que RCI COLOMBIA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado. **DECIMA QUINTA. AUTORIZACIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se



Renault Crédito

diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, RCI COLOMBIA queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, RCI COLOMBIA informará a EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 20 días del mes de 06 del año 2017

[Firma]

ACREEDOR

RCI COLOMBIA S.A.C.F

Manuel Alfonso Castro Lomargo

CONSTITUYENTE 1

Manuel Alfonso Castro Lomargo

DEUDOR 1

CONSTITUYENTE 2

DEUDOR 2

AVALISTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Renault Crédito

AUTORIZACION DESEMBOLSO DE CRÉDITO A COMERCIALIZADORES DE BIENES O SERVICIOS

FINANCIADOS CON EL CRÉDITO.

Ciudad Bogotá Día 20 Mes 06 Año 2017

Señores:
RCI Colombia
Ciudad

Apreciados señores:

Manuel Alfonso Castro Comargo, identificado como aparece al pie de mi firma, En mi condición de beneficiario del crédito No _____ aprobado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, AUTORIZO desembolsar el crédito en mención a nombre de ALCANTZI YOTY SA identificado con NIT (Cédula o NIT según corresponda), número 9001032376 expedida en _____, quien ostenta la calidad de comercializador de los bienes o servicios que se financiarán con el producto del crédito.

El desembolso se realizara mediante:

Abono en la cuenta (corriente o de ahorros) No _____ cuyo titular es el comercializador de los bienes o servicios antes mencionado.

Nombre del beneficiario del crédito: Manuel Alfonso Castro Comargo
NIT o Cédula: 1 022 323 451
Representante Legal: _____
No Cédula: _____

Firma: Manuel Alfonso Castro Comargo

 **RCI COLOMBIA**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Renault Crédito

PAGARÉ No _____
(ID CLIENTE) _____

MANUEL ALFONSO CASTRO CAMARGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1022323451, con domicilio en la ciudad de _____, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden de RCI COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO, en adelante RCI COLOMBIA, el día _____ del mes de _____ del año _____, en cualquiera de sus oficinas o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de _____

(\$ _____); y. b). La suma de _____

(\$ _____) A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a RCI COLOMBIA para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito o saldo a favor que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que RCI COLOMBIA tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el RCI COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: 20 06 2017

LOS OTORGANTES

DEUDOR 1: DEUDOR 2: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS: <i>Manuel Alfonso Castro Camargo</i>	C.C - C.E: <i>1 022 323 451</i>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C C.E: Representante Legal:
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL) <i>Manuel Alfonso Castro Camargo</i>	

DEUDOR 1: DEUDOR 2: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS	C.C - C.E:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C C.E: Representante Legal:
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)	

DEUDOR 1: DEUDOR 2: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS	C.C - C.E:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C C.E: Representante Legal:
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Renault Crédito

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. _____

Bogotá D.C., _____ () de _____ de 20__

Señores

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) permanente e irrevocablemente a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en adelante RCI COLOMBIA, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco del pagaré aquí identificado y de la presente carta de instrucciones, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligación insolutas que por cualquier concepto tenga(mos) contraída(s) a nuestro cargo, conjunta, solidaria o separadamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas a la orden de RCI COLOMBIA, sus filiales o vinculadas, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere expresada en moneda extranjera RCI COLOMBIA podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios que se encuentren pendientes de pago el día del diligenciamiento del título valor. Si la tasa es variable, se causarán y pagarán intereses a la DTF vigente, expresada en términos nominal anual mes vencido, incrementada en los puntos nominal anual mes vencido (N.A.M.V) necesarios para dar como resultado la tasa ofrecida por RCI COLOMBIA, para la modalidad de operación de crédito y/o leasing seleccionada por EL CLIENTE, a través de medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso. La tasa de interés varía de acuerdo con la DTF vigente para cada periodo de liquidación. La DTF varía semanalmente y por ende la tasa del crédito. La tasa DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, para la fecha de iniciación de cada periodo de intereses, y en su defecto por la tasa interna efectiva promedio de captación de RCI COLOMBIA para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, para cuando corresponda aplicarlas.
3. Como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se diligencie el pagaré.
4. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina de RCI COLOMBIA donde deba hacerse el pago.
5. El RCI COLOMBIA podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con RCI COLOMBIA, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito de RCI COLOMBIA o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con RCI COLOMBIA, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos); (vi) Si no se informa inmediatamente a RCI COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) presente con RCI COLOMBIA su filiales o vinculadas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con RCI COLOMBIA.
6. Autorizo(amos) a RCI COLOMBIA o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Renault Crédito

Fecha de Firma: 20 06 2017

DEUDOR 1:

DEUDOR 2:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS:			C.C - C.E:		
Manuel Alfonso Castro Comargo			1 022 323 451		
NOMBRE Y APELLIDOS	REPRESENTANTE	LEGAL	C.C C.E Representante Legal:		
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)			Manuel Alfonso Castro Comargo		

DEUDOR 1:

DEUDOR 2:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS			C.C - C.E:		
NOMBRE Y APELLIDOS	REPRESENTANTE	LEGAL	C.C C.E Representante Legal:		
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)					

DEUDOR 1:

DEUDOR 2:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS			C.C - C.E:		
NOMBRE Y APELLIDOS	REPRESENTANTE	LEGAL	C.C C.E Representante Legal:		
Firma (OTORGANTE/REPRESENTANTE LEGAL)					

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Envigado, 12 de febrero de 2021

Señor(a)
MANUEL ALFONSO CASTRO CAMARGO
Cédula de ciudadanía
1022323451

Asunto: Estado de cuenta

Respetuoso Saludo,

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO se permite adjuntar el estado de cuenta, elaborado al día de expedición de esta certificación, correspondiente al crédito No. 1000542398, otorgado para la compra del vehículo SANDERO RS, modelo 2017, con placa DQT911 de BOGOTA D.C, con fecha de desembolso 30/06/2017.

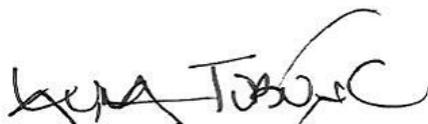
Nota: Si desea verificar la veracidad de la información señalada anteriormente, puede comunicarse con nuestros canales de atención al cliente.

 Celular
350 3189889

 Bogotá (1) 491 8516
Medellín (4) 480 3474

 Línea gratuita
018000411180

 clientesrci@rcibanque.com



LAURA TOBON CARDONA
RELACIÓN CON EL CLIENTE

Valor solicitado	\$53,205,000.00	Crédito No	Convenio RCI BBVA No
Valor Cuota	\$1,152,292.00	1022323451	20047
			\$ 57,634,744.19

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	CUOTA APLICADA	VALOR PAGADO
31/01/2019	Capital	0	\$ 3.786.726,73
	Constitución de Prenda	1	\$ 41.650,00
	Seguro Cuota	1	\$ 86.086,00
	Seguro de Vida	1	\$ 61.186,00
	Intereses Financiamiento	1	\$ (8.461,37)
	Capital	1	\$ 380.777,50
	Seguro Cuota	2	\$ 86.086,00
	Seguro de Vida	2	\$ 61.186,00
	Intereses Financiamiento	2	\$ (15.245,30)
	Capital	2	\$ 391.988,95
	Seguro Cuota	3	\$ 86.086,00
	Seguro de Vida	3	\$ 61.186,00
	Intereses Financiamiento	3	\$ (15.968,08)
	Capital	3	\$ 397.191,89
	Seguro Cuota	4	\$ 86.086,00
	Seguro de Vida	4	\$ 61.186,00
	Intereses Financiamiento	4	\$ (21.781,10)
	Capital	4	\$ 407.538,35
	Seguro Cuota	5	\$ 86.086,00
	Seguro de Vida	5	\$ 61.186,00
	Intereses Financiamiento	5	\$ (21.585,05)
	Capital	5	\$ 411.929,65
	Seguro Cuota	6	\$ 86.086,00
	Seguro de Vida	6	\$ 61.186,00
	Intereses Financiamiento	6	\$ (26.699,45)
	Capital	6	\$ 421.685,96
	Honorarios de Cobranza	7	\$ 6.500,00
	Seguro Cuota	7	\$ 86.086,00
	Seguro de Vida	7	\$ 61.186,00
	Intereses Financiamiento	7	\$ (29.409,69)
	Capital	7	\$ 429.093,30
	Honorarios de Cobranza	8	\$ 11.900,00
	Seguro Cuota	8	\$ 86.086,00

Seguro de Vida	8	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	8	\$	(33.139,57)
Capital	8	\$	437.576,15
Seguro Cuota	9	\$	86.086,00
Seguro de Vida	9	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	9	\$	(36.361,01)
Capital	9	\$	445.607,07
Seguro Cuota	10	\$	86.086,00
Seguro de Vida	10	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	10	\$	(40.861,62)
Capital	10	\$	454.974,36
Seguro Cuota	11	\$	86.086,00
Seguro de Vida	11	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	11	\$	(45.772,88)
Capital	11	\$	464.810,17
Seguro Cuota	12	\$	86.086,00
Seguro de Vida	12	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	12	\$	(51.931,19)
Capital	12	\$	475.951,59
Honorarios de Cobranza	13	\$	26.800,00
Seguro Cuota	13	\$	86.086,00
Seguro de Vida	13	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	13	\$	(52.354,68)
Capital	13	\$	481.417,45
Seguro Cuota	14	\$	86.086,00
Seguro de Vida	14	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	14	\$	(53.711,88)
Capital	14	\$	487.876,99
Seguro Cuota	15	\$	86.086,00
Seguro de Vida	15	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	15	\$	(53.582,20)
Capital	15	\$	492.910,32
Seguro Cuota	16	\$	86.086,00
Seguro de Vida	16	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	16	\$	(55.862,39)
Capital	16	\$	500.414,91
Honorarios de Cobranza	17	\$	11.900,00
Seguro Cuota	17	\$	86.086,00
Seguro de Vida	17	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	17	\$	150.304,85
Capital	17	\$	506.995,20

Seguro Cuota	18	\$	86.086,00
Seguro de Vida	18	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	18	\$	496.460,71
Capital	18	\$	508.559,30
Seguro Cuota	19	\$	86.086,00
Seguro de Vida	19	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	19	\$	493.324,03
Capital	19	\$	511.695,99
Honorarios de Cobranza	20	\$	11.498.063,00
Seguro Cuota	20	\$	86.086,00
Seguro de Vida	20	\$	61.186,00
Intereses Financiamiento	20	\$	16.931,96
Capital	20	\$	467.731,08

\$ 28.000.000,00